

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4094 ACUERDO de 10 de febrero de 1989 por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales, entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.3, 311, 326, 329.1 y 2, 330, 333 y 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera, 1.3.ª, decimoséptima y decimonovena, en los artículos 32.2, 34 y 36.1 de la Ley Orgánica 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, y en su disposición transitoria tercera; así como en el Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, y en los Acuerdos del Pleno de este Consejo General de 16 de abril de 1986, de 27 de mayo de 1986, los de 28 de julio de 1987, de 18 de mayo de 1988 y de 3 de febrero de 1989; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 10 de febrero de 1989, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Magistrados electos.
- Los que se hallaren en la situación administrativa de suspensión.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la misma localidad donde se produjeron los hechos determinantes de la sanción.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada, hasta transcurridos dos años desde la fecha de nombramiento.
- Los Magistrados promovidos a la categoría por el turno de antigüedad o de pruebas selectivas y los ingresados en la misma por el turno de juristas de reconocida competencia, hasta que transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria, que hubieren solicitado el reintegro al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados suspensos que finalizado el período de suspensión hubieran solicitado el reintegro y obtenido la declaración de aptitud.

Podrán tomar parte los Magistrados a que se refiere el Acuerdo de 28 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), en los términos establecidos en el mismo, con la modificación operada por el Acuerdo de 18 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Tercera.—La provisión de las plazas anunciadas en las Salas de lo Civil y de lo Penal, a que se refiere el artículo 330.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cubrir por Magistrados, se efectuará a propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, entre aquellos solicitantes que lleven cinco años en la categoría y tengan especiales conocimientos de Derecho Civil, Foral o especial propio de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.—El concurso para la provisión de las restantes plazas anunciadas, se resolverá en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las siguientes salvedades:

- En la provisión de las Presidencias de las Salas y Secciones, tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicio en el Orden Jurisdiccional de que se trate, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.
- Para ocupar los Juzgados de lo Social, tendrán preferencia los miembros del extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, en los términos previstos en la disposición transitoria decimoséptima, 4.ª, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el puesto con que figuren en la Escala anexa cerrada el 3 de julio de 1985. En su defecto se cubrirán con Magistrados que hayan prestado cinco años de servicio en el Orden Social, y a falta de éstos se aplicará lo dispuesto con carácter general en el artículo 329.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) En las Salas de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de los Tribunales Superiores, una de cada tres plazas o dos de cada cinco o más, incluidas sus Presidencias y dependiendo de la composición de la Sala, deberán ser cubiertas por Magistrados especialistas en el correspondiente Orden Jurisdiccional; observándose lo previsto en la disposición transitoria decimoséptima, 4.ª, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la preferencia de los miembros del anterior Cuerpo de Magistrados de Trabajo, para cubrir las plazas de la especialización en las Salas de lo Social.

Los Magistrados del Orden Social que concurren alegando el derecho atribuido por la disposición transitoria decimoséptima, 4.ª, lo harán constar así en su solicitud especificando la plaza o plazas de Presidente o de Magistrado por las que optan según orden de preferencia, así como la voluntad de concursar también por el turno general para el caso de no corresponderles plazas de la especialización, lo que se presumirá si no se expresara lo contrario en la petición.

La condición de especialista o la preferencia atribuida por la disposición transitoria decimoséptima, 4.ª, podrá también ejercitarse para ocupar destino en las Salas compuestas por menos de tres Magistrados, si bien la reserva matemática a que se refiere el artículo 330.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no tendrá lugar hasta que, en su caso, se produzca la dotación al menos de la tercera plaza, pudiendo entretanto cubrirse las dos primeras vacantes por el turno general.

Quinta.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, número 140, 28036 Madrid, o remitirlas a dicho Organismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o que no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Sexta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha del nombramiento para las mismas.

Séptima.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de peticionarios, excepto las reservadas a especialistas o asimilados, acrecentadas por las que se declararon desiertas en el anterior concurso resuelto por Acuerdo de la Comisión Permanente de 2 de febrero de 1989, se proveerán en primer término por los aspirantes a ingreso en la categoría de Magistrado procedentes del turno de Juristas de reconocida competencia, que figuran en la propuesta aprobada por la Comisión Permanente reunida el 27 de enero de 1989, y en lo que excedan se cubrirán por los Jueces a quienes corresponda la promoción por el turno de antigüedad, en los términos previstos en el artículo 311.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Acuerdo Plenario de este Consejo General de 27 de mayo de 1986.

Quienes resulten nombrados Magistrados de nuevo ingreso no podrán solicitar traslado, hasta transcurrido un año desde su nombramiento para esta categoría.

Octava.—El ascenso a la categoría de Magistrado del Juez que sirviera su destino en Juzgado de Distrito, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, haciendo uso del derecho que se establece en la disposición transitoria tercera, 1.3.ª, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos de 28 de julio de 1987 y de 18 de mayo de 1988:

- Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera, 1, en sus reglas 1.ª y 3.ª.
- El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni consiguientemente consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiera, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes, hasta llegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.

d) Quienes ascendieran sin efectividad inmediata se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado por el orden con que fueran promovidos inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión escalafonal hasta el momento en que por cumplirse las previsiones legales comience a producir plenos efectos su ascenso.

RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE ANUNCIA

I. En Audiencias Territoriales, Audiencias Provinciales y Juzgados

- Baleares:**
Magistrado de la Audiencia Provincial.
- Barcelona:**
Magistrado de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.
Juzgado de Primera Instancia número 6.
- Burgos:**
Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.
- Cantabria:**
Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.
Magistrado de la Audiencia Provincial.
- Córdoba:**
Juzgado de lo Social número 2.
- Guadalajara:**
Juzgado de lo Social.
- Guipúzcoa:**
Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.
Juzgado de lo Social número 2.
- León:**
Juzgado de lo Social número 2.
- La Rioja:**
Juzgado de lo Social.
- Madrid:**
Magistrado de la Audiencia Provincial.
Magistrado de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.
Juzgado de Primera Instancia número 20.
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1.
Juzgado de lo Social número 26.
- Murcia:**
Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.
Magistrado de la Audiencia Provincial (dos plazas).
- Pamplona:**
Juzgado de Primera Instancia número 3.
- Santiago de Compostela:**
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.
- Toledo:**
Magistrado de la Audiencia Provincial.
Juzgado de lo Social número 2.
- Valencia:**
Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.
Juzgado de Instrucción número 14.
- Vitoria:**
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.
- Vizcaya:**
Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.
- Zaragoza:**
Juzgado de Instrucción número 2.

II. En las Salas de lo Civil y Penal de Tribunales Superiores de Justicia

- Andalucía (Granada): Una plaza.
Aragón: Dos plazas.
Asturias: Una plaza.
Balears: Dos plazas.
Canarias (Las Palmas): Una plaza.
Cantabria: Una plaza.
Castilla y León (Burgos): Una plaza.
Castilla-La Mancha: Una plaza.
Cataluña: Dos plazas.
Comunidad Valenciana: Dos plazas.
Extremadura: Una plaza.
Galicia: Dos plazas.
Madrid: Una plaza.
Murcia: Una plaza.
Navarra: Dos plazas.
País Vasco: Dos plazas.
La Rioja: Una plaza.

III. En Salas de lo Contencioso-Administrativo de Tribunales Superiores de Justicia

- Andalucía (con sede en Málaga): Presidente y dos Magistrados (una plaza reservada a especialistas).
Cantabria: Presidente y un Magistrado.
La Rioja: Presidente y un Magistrado.

IV. En las Salas de lo Social de Tribunales Superiores de Justicia

- Andalucía:**
Con sede en Sevilla: Presidente y tres Magistrados (una plaza reservada a especialista).
Con sede en Granada: Presidente y un Magistrado.
Con sede en Málaga: Presidente.
- Aragón:** Presidente y un Magistrado.
Asturias: Presidente y un Magistrado.
Baleares: Presidente.
Canarias:
Con sede en Las Palmas: Presidente.
Con sede en Santa Cruz de Tenerife: Presidente.
- Cantabria:** Presidente.
Castilla y León:
Con sede en Burgos: Presidente.
Con sede en Valladolid: Presidente y dos Magistrados (una plaza reservada a especialista).
- Castilla-La Mancha:** Presidente y un Magistrado.
Cataluña: Presidente y 10 Magistrados (cuatro plazas reservadas a especialistas).
Comunidad Valenciana: Presidente y dos Magistrados (una plaza reservada a especialista).
Extremadura: Presidente.
Galicia: Presidente y tres Magistrados (una plaza reservada a especialista).
Murcia: Presidente y un Magistrado.
Navarra: Presidente.
País Vasco: Presidente y tres Magistrados (una plaza reservada a especialista).
La Rioja: Presidente.
- Madrid, 10 de febrero de 1989.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4095 *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se nombran los Tribunales calificadoros de las oposiciones para obtener el título de Notario, convocadas por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de noviembre de 1988.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento Notarial vigente,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, previo el acuerdo estableciendo dos Tribunales distintos para su actuación simultánea en las oposiciones para obtener el título de Notario, convocadas por Resolución de dicha Dirección